



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R- 704 - 2025-UNSAAC

Cusco, 06 JUN 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Nro. 0888-2025-URH-DIGA-UNSAAC, signado con el Expediente Nro. 693187 la Lic. **MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, eleva petición del Mgt. **VICTOR HUGO ICHILLUMPA VARGAS**, sobre pago de remuneraciones correspondiente al Semestre Académico 2023-II,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-131-2024-UNSAAC, de fecha 09 de febrero de 2024 se autoriza la contrata de 06 docentes y 01 Profesional para labor de Apoyo Docente (Jefe de Practica), para cubrir las plazas vacantes de las diferentes facultades de la UNSAAC, en calidad de reemplazo, para el semestre académico 2023-II, con eficacia anticipada ;

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos hace de conocimiento que el Mgt. **VICTOR HUGO ICHILLUMPA VARGAS**, solicita pago de remuneraciones, en vista de haber sido contratado para prestar servicios de docente en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación en el Semestre Académico 2023-II, mediante contrato de prestación de servicios docente Nro. 2802-2023 de fecha 13 de febrero del 2024;

Que, mediante el Informe No. 641-2024-IDGA-URH-SUR-UNSAAC, de fecha 15 de octubre de 2024, la Subunidad de Remuneraciones, señala que ha emitido el Oficio Nro. 647-2024-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, de fecha 02 de setiembre de 2024, documento en el cual se recoge lo establecido en el numeral 5° de la Opinión N° 0173-2023-DGGRH/DGPA de la Dirección General de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que establece:

- Sobre los ingresos por el desempeño de función docente: Al respecto, resulta conveniente revisar lo señalado en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 000895-2020- SERVIR-GPGSC, en el cual se señala: "2.7. Ahora bien, respecto al desempeño de la función docente, la misma Ley N° 281755 establece un requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos: la inexistencia de incompatibilidad horaria. Si bien no se restringe el desempeño de dos puestos a tiempo completo, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que

una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad. De detectarse dicha incompatibilidad horaria, no se configurará la excepción a la prohibición de doble percepción de ingreso.

Que, mediante Oficio N° 504-2024-VRAC-UNSAAC, de fecha 9 de setiembre de 2024, el Vicerrectorado Académico, señala la situación del señor Víctor Hugo Ichillumpa Vargas lo siguiente: **a)** Oficio N° 647-2024-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, en este documento, emitido por la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la UNSAAC, informa sobre las irregularidades detectadas en el proceso de contratación del docente Víctor Hugo Ichillumpa Vargas, señalando la existencia de incompatibilidades relacionadas con el régimen de doble remuneración; **b)** con Informe N° 045-2024-SEPF/DIGA-URH-SUR-UNSAAC: Emitido por la Secretaría de Planificación y Finanzas, este informe detalla el análisis financiero presupuestario del contrato del docente, revelando que su contratación genera una duplicidad de pagos, lo cual es incompatible con las normativas vigentes; **c)** con Opinión N° 0173-2023-DGGFRH/DGPA: En este documento, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación proporciona su opinión técnica y legal, concluyendo que la contratación del docente Víctor Hugo Ichillumpa Vargas infringe las regulaciones de remuneración para empleados públicos, debido a la simultaneidad de dos empleos remunerados. **d)** con Opinión Legal N.° 045-2024-AL/VRAC-UNSAAC: El área legal del Vicerrectorado Académico de la UNSAAC emite esta opinión, en la que se confirma que la situación laboral del docente incumple con las normativas internas de la universidad, específicamente en lo que respecta a la incompatibilidad de horarios y la imposibilidad de mantener dos contratos simultáneos, la cual el Vicerrectorado solicita dejar sin efecto el contrato del docente Víctor Hugo Ichillumpa Vargas, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° CU-131-2024-UNSAAC;

Que, base a la Nota de Atención Nro. 308-2024-AL-URH-UNSAAC , el recurrente acredita su horario laboral que tenía con la entidad Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la UNSAAC, como docente contratado tipo B-1, así como el horario laboral en la Institución Educativa Pública "Sagrado Corazón de Jesús de Cusco", con una carga de 40 horas semanales con la finalidad de que continúe el trámite administrativo del pago de sus remuneraciones;

Que, procediendo al análisis jurídico, **respecto** a la percepción simultánea, la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 40º: "ningún uncionario o servidor público puede despeñar más de un empleo o cargo público



SECRETARÍA GENERAL

remunerado, con excepción de uno o más por función docente". Así mismo la Ley N° 28175, Ley de Marco del Empleo Público, artículo 03 señala "ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensiones por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...)" Así sino debe de tener presente la Ley de Marco del Empleo Público en el artículo 16° literal b) establece: la obligación de todo empleado público a prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo;

[Firma manuscrita]

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 80° numeral 8.3. sobre los docentes contratados señala que son: "aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato", así mismo en el artículo 85° prevé: los profesores ordinarios, por el régimen de dedicación a la universidad, puede ser a: I) dedicación exclusiva, II) tiempo completo y III) tiempo parcial. Asimismo, precisa que en el régimen a dedicación exclusiva el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad;

3

Que, el Estatuto de la UNSAAC, en el artículo 190°, establece que: "el docente a tiempo Parcial: permanece como mínimo de dedicación de diez (10) horas y el máximo de veinte (20), en el que estaba comprendidas únicamente las actividades lectivas;

Que, así mismo en el artículo 16° del literal b), Ley del Marco del Empleo Público, señala la obligación de dedicarse en forma exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, un servidor, siendo el caso de la administrada, que no podrá laborar adicionalmente a dicha labor, más de las 10 horas establecida por el estatuto Institucional, por lo que se habría transgredido la norma, produciéndose doble percepción;

Que, el Informe Técnico N° 0002085-2021-SERVIR-GPGSC se ha pronunciado que un servidor público a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la Ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia. Lo cierto es que los horarios correspondientes las jornadas laborales que deba cumplir en dichas entidades no deben superponerse ni cruzarse, de lo contrario se estaría infringiendo la obligación de dedicación exclusiva al cargo;

Que, aunque los documentos presentados por el recurrente no evidencian un cruce directo de horarios entre las labores docentes en ambas instituciones, no puede omitirse lo establecido en el Estatuto Universitario;

Que, en ese sentido, al revisar el Estatuto de la UNSAAC, se advierte que el artículo 190° establece que “el docente a tiempo parcial debe tener una dedicación mínima de diez (10) horas y máxima de veinte (20) horas”, exclusivamente destinadas a actividades lectivas. No obstante, se ha verificado que el docente desempeñó una jornada de 40 horas semanales en una institución educativa pública y, de manera adicional, cumplió 32 horas como docente contratado Tipo B-1 en la UNSAAC, excediendo así el límite permitido por la normativa universitaria;

Que, la Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Dictamen Legal Nro. 153-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que de acuerdo a la normativa y los fundamentos expuestos, la solicitud de pago de remuneraciones del señor Víctor Hugo Ichillumpa Vargas, por haber sido contratado como docente a tiempo completo en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, deberá declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de lo peticionado y ha dispuesto se emita Resolución respectiva;

4

Estando a lo referido, Dictamen Legal Nro.153-2025-AL-URH-UNSAAC al Informe Escalafonario Nro. 999-2025-SUEP-URH-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el Mgt. **VICTOR HUGO ICHILLUMPA VARGAS**, sobre pago de remuneraciones por el Semestre Académico 2023-II, al haber sido contratado como docente a Tiempo Completo en la ex Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, y por las razones expuestas en la considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General notifique al Mgt. **VICTOR HUGO ICHULLIMPA VARGAS**, de acuerdo a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Firma manuscrita]
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR. -VRAC.-VRIN.--OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO .-DIGA.-
U.FINANZAS.-U. RECURSOS HUMANOS .- SU. DE ESCALAFON.-(02).- SU. DE
REMUNERACIONES.- FDE.- DEPARTAMENTO ACADEMICO DE EDUCACIÓN.—
MGT. VICTOR HUGO ICHILLUMPIA VARGAS .- A. JURÍDICA.- RED DE
COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO SG.-ECU/MMVZ/MQL/MPG.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Firma manuscrita]
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

